

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1053

Para crear la “Ley de Protección y Transparencia en el Otorgamiento de Becas Deportivas a Menores de Edad”, a los fines de regular los contratos de becas deportivas ofrecidas a menores de edad en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La aprobación y entrada en vigor de la “Ley de Protección y Transparencia en el Otorgamiento de Becas Deportivas a Menores de Edad”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. de la C. 1053

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1053 (P. de la C. 1053). Medida que propone el establecimiento de requisitos mínimos en los contratos de becas deportivas otorgados a menores atletas por escuelas privadas y academias deportivas especializadas en Puerto Rico. Asimismo, la medida prohíbe determinadas cláusulas contractuales que puedan menoscabar los derechos a la educación, la salud y la libertad económica futura del menor.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1053, no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre el erario, toda vez que sus disposiciones buscan regular relaciones contractuales privadas y los representantes legales de los menores atletas. No obstante, las funciones de registro y fiscalización delegadas al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) podrían generar costos operacionales marginales si su

cumplimiento requiriera de recursos adicionales.

II. Introducción

El Informe 2027-067 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 1053² que propone crear la "Ley de Protección y Transparencia en el Otorgamiento de Becas Deportivas a Menores de Edad", a los fines de establecer los requisitos mínimos en los contratos de becas deportivas ofrecidos por instituciones privadas, clubes, academias y agentes a menores de edad en Puerto Rico; prohibir cláusulas abusivas que comprometan el futuro económico del menor; garantizar la prioridad de la educación; establecer la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes; y para otros fines relacionados.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1053 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone el establecimiento de la "Ley de Protección y Transparencia en el Otorgamiento de Becas Deportivas a Menores de Edad". Disponible en: www.opal.pr.gov

Ley y, por último, se explica por qué no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del Texto de Aprobación del P. de la C. 1053 leen de la siguiente manera:

Artículo 1.- Título. Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Protección y Transparencia en el Otorgamiento de Becas Deportivas a Menores de Edad".

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección del interés superior del menor en toda transacción o acuerdo relacionado con su desarrollo deportivo. Ningún contrato de beca deportiva podrá menoscabar el derecho a la educación, la salud y la libertad económica futura del menor.

(...)

Artículo 4.- Requisitos de los Contratos de Beca.

Todo acuerdo de beca deportiva deberá constar por escrito y estar firmado por los padres o tutores legales del menor. El contrato deberá contener, de forma clara y explícita:

- 1. El desglose detallado de la cuantía de la beca y qué partidas cubre específicamente (matrícula, hospedaje, alimentación, equipo deportivo, viajes, seguro médico).*
- 2. Los gastos que no están cubiertos y que serán responsabilidad de los padres.*
- 3. Los criterios objetivos de rendimiento deportivo y académico necesarios para mantener la beca.*
- 4. La duración exacta del beneficio.*

El Departamento de Recreación y Deportes podrá proveer un Formulario como guía para la confección de los acuerdos de beca deportiva.

(...)

Artículo 8.- Cláusulas Prohibidas (Nulidad).

Se declararán nulas e inexistentes, teniéndose por no puestas, las siguientes cláusulas en contratos con menores de edad:

- 1. Aquellas que exijan el pago de un porcentaje de futuros salarios o bonos por firma profesional del menor a favor de la Entidad Otorgante (prohibición de contratos de agencias disfrazados de becas).*
- 2. Aquellas que cedan los derechos de imagen del menor a perpetuidad*

³ Véase el Texto de Aprobación del P. de la C. 1053, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159772/PC1053-ta.doc>

o más allá de la duración del contrato de beca.

- 3. Aquellas que impongan penalidades económicas a la familia si el menor decide transferirse a otra institución o abandonar la práctica del deporte.*
- 4. Aquellas que impidan rescindir el contrato en casos de lesiones que inhabiliten permanentemente el desempeño deportivo del menor o ante un bajo rendimiento académico crónico que ponga en riesgo su futuro educativo.*

Artículo 9.- Registro, Validación y Fiscalización de Contratos

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tendrá la facultad para reglamentar y fiscalizar el fiel cumplimiento de esta Ley.

- a. Todo contrato de beca deportiva otorgado entre la entidad otorgante y el padre, madre o tutor legal de un menor de edad deberá ser registrado ante el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) para tener validez legal. La Entidad Otorgante tendrá un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del acuerdo, para completar dicho registro. El incumplimiento con este término o la falta de registro conllevará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las penalidades adicionales que el Departamento pueda imponer a la Entidad.*

- b. El registro del contrato no impide que el DRD, motu proprio o mediante querella, realice auditorías aleatorias para asegurar que las condiciones reales de la beca se ajustan a lo certificado por la Entidad.*

Artículo 10.- Causa de Acción Civil y Remedios.

Sin perjuicio de la facultad fiscalizadora y de adjudicación administrativa del Departamento de Recreación y Deportes establecida en esta Ley, cualquier parte adversamente afectada por el incumplimiento, interpretación o ejecución de un contrato de beca deportiva tendrá disponible una causa de acción civil ante el Tribunal de Primera Instancia.

El agotamiento de remedios administrativos ante el Departamento de Recreación y Deportes no será un requisito previo para incoar una acción judicial al amparo de este Artículo, reconociéndose la naturaleza urgente que suele rodear el desarrollo deportivo y académico de un menor de edad.

En aquellos casos donde el Tribunal determine que la Entidad Otorgante actuó con temeridad o incurrió en prácticas predatorias prohibidas por esta Ley, podrá imponer el pago de costas y una cuantía razonable por concepto de honorarios de abogado a favor de la parte afectada.

(...)

En síntesis, el P. de la C. 1053 propone establecer requisitos mínimos para la validez de becas deportivas otorgadas por escuelas privadas o academias deportivas especializadas a un menor atleta, según definido por la medida. Además, dispone la prohibición de cláusulas contractuales que puedan menoscabar los derechos a la educación, la salud y la libertad económica futura de estos.

De igual forma, la medida faculta al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta, disponiéndose que todo contrato de beca deportiva aplicable deberá ser registrado ante el DRD para tener validez legal. Asimismo, autoriza al Departamento a realizar auditorías aleatorias para verificar el cumplimiento contractual conforme a los requisitos y prohibiciones propuestas por la medida.

sobre el Fondo General. Ello responde a la naturaleza regulatoria de los contratos de becas deportivas acordados entre entidades privadas y menores atletas. En particular, los requisitos de transparencia contractual y prohibición de cláusulas que puedan infringir sobre los derechos de los menores atletas no conllevan la erogación de fondos públicos ni alteran los ingresos del Estado.

Por otra parte, la medida faculta al DRD para reglamentar, fiscalizar y auditar los referidos contratos. En la medida que estas responsabilidades puedan ser atendidas utilizando recursos humanos y presupuestarios existentes, no se anticipa un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General.

Favor continuar en la página 6.

IV. Resultados⁴

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1053 no conllevaría un impacto fiscal significativo

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Sin embargo, en la medida que el registro y auditoría de los contratos acordados requieran de la contratación de personal especializado u otros recursos operacionales, la medida podría generar costos adicionales para el Departamento durante años fiscales subsiguientes, los cuales deberán ser consignados mediante el proceso presupuestario ordinario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa